

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 11 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve de septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-1602

Por haber sido presentada la demanda y por encontrarse reunidas las exigencias del Arts 82 ss 422, 463 del C. G del Proceso y Ley 675 de 2001, se acepta la presente **ACUMULACIÓN** de demanda en consecuencia se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA ACUMULADA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO BERMUDEZ GARNICA y ANA ADELINA GARNICA DE BERMUDEZ (q.e.p.d.)** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5'413.827,00 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a marzo de 2023, según la declaración de pago y subrogación aportada al expediente.
2. Por la suma de **\$1'062.000,00 m/cte.**, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a marzo de 2023, según la declaración de pago y subrogación aportada al expediente.

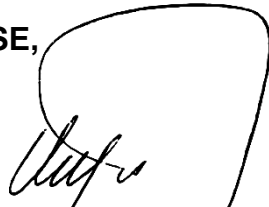
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada por anotación en **estado**, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones, si así lo estima (Num. 1 del art. 463 y num. 1 del art. 442 del C.G. del Proceso).

Conforme a lo normado por el Artículo 463 del C. G. del P., se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por tanto, por Secretaría, procédase a la **INCLUSIÓN** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería ADJETIVA a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez (2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 069

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM